



PRONUNCIAMIENTO

DE CERO TOLERANCIA
AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL
Y ACOSO SEXUAL EN EL INAI



COMITÉ
DE ÉTICA



PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley General de Responsabilidades Administrativas; Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; los Códigos de Ética y de Conducta del INAI, así como el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual del INAI, en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1.** El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.
- 2.** En observancia a lo anterior, todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; así como la obligación de prevenir, investigar y, en su caso, encausar a las instancias correspondientes para sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
- 3.** La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), son los instrumentos internacionales firmados por México más importantes para garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad, la no discriminación y a una vida libre de violencia.
- 4.** En términos del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, nuestro país condena todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que está comprometido a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia.
- 5.** La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer “CEDAW”, por sus siglas en inglés, señala el compromiso a cargo del Estado



mexicano para adoptar las medidas necesarias, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer, incluyendo aquellas en el ámbito laboral, a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres.

6. Las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, prevén el establecimiento de que las medidas para el cumplimiento de esta ley deben encaminarse a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer; asimismo, establece que la violencia contra la mujer en el ámbito laboral se ejerce por personas que tienen un vínculo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad, y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la dignidad. Por lo que deben implementarse acciones para prevenir y atender este tipo de conducta, además de que su incumplimiento es causa de responsabilidad administrativa.

7. El combate a la corrupción, la impunidad, la violencia, desigualdad y discriminación requiere de un compromiso frontal y permanente, que solo será posible si eliminamos de nuestro entorno todas las conductas que transgreden la integridad y la dignidad de las personas.

8. Que derivado de los compromisos internacionales asumidos y ratificados por el Estado mexicano, a efecto de garantizar y fomentar la integridad en el servicio público, se han implementado los Códigos de Ética y de Conducta. Por lo que el INAI, mediante los acuerdos ACT-PUB/02/10/2019.06 y ACT-PUB-22/07/2020.04 tuvo por presentado el nuevo Código de Ética y el Código de Conducta, respectivamente. Además, mediante acuerdo ACT-PUB/20/11/2019.05 el Pleno del Instituto tuvo por presentadas las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento del Comité de Ética del INAI, las cuales establecen los elementos y mecanismos para su actuación, así como sus funciones y atribuciones.

9. Los principios éticos y valores establecidos en los Códigos de Ética y de Conducta de este organismo autónomo, son el fundamento y las bases para el actuar cotidiano y de la tutela de los derechos. Establecen los principios, valores y reglas de integridad que orientan la conducta basada en la legalidad, en la equidad de género, así como la protección y defensa de los derechos humanos.

10. El Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual son manifestaciones que transgreden la dignidad de las personas y causan daño irreparable. Asimismo, es preciso señalar que las personas afectadas principalmente son las mujeres y generalmente es una agresión que suceden en lo privado, por lo que el dicho de las presuntas víctimas constituye prueba preponderante de lo narrado.



11. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define al Hostigamiento Sexual como: *al ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. Mientras que, el Acoso Sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.*

Ante esta realidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN EL INAI

El INAI, a través del Pleno hace explícito de manera pública y enérgica: el pronunciamiento de “**CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y AL ACOSO SEXUAL, así como de toda forma de violencia contra las mujeres o cualquier acto que atente contra la dignidad e integridad de las personas**”, en cualquiera de las formas que estas conductas puedan ocurrir.

La **CERO TOLERANCIA** a los actos inapropiados deberá permear en todas las personas servidoras públicas de estructura, personas prestadoras de servicio social y de prácticas profesionales y de honorarios, así como también a las y los trabajadores de las personas físicas y morales que presten sus servicios al Instituto independientemente de su empleo, cargo o comisión.

Estamos convencidos que la ética es el cimiento del actuar del INAI y corresponde a todas las personas antes mencionadas cumplir con el compromiso de construir una ética pública fundada en el respeto, la igualdad, protección de la integridad y los derechos humanos de todas las personas.

Asimismo, las personas que conformamos este organismo autónomo tenemos la responsabilidad de trabajar para servir a la ciudadanía y, al mismo tiempo, poseemos la obligación ética y el compromiso con la integridad, la igualdad y no discriminación, la cultura de la legalidad y del respeto por los derechos humanos.

El cumplimiento de lo establecido en el **Código de Ética** y el **Código de Conducta del INAI** permite prevenir y evitar conductas inapropiadas y prohibidas como las señaladas en los mismos, **de forma enunciativa, más no limitativa**, como pueden ser: *realizar señales sexualmente sugerentes, ya sea con las manos o a través de movimientos corporales; tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual como tocamientos, abrazos, besos, manoseo o jalones, entre otras.*



La **CERO TOLERANCIA** al Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual implica que el INAI asume los siguientes:

COMPROMISOS

1. Cada una de las personas servidoras públicas deberá conducirse conforme al Código de Ética y de Conducta, y denunciar a través de los canales disponibles, cualquier manifestación contraria a los mismos.
2. Es responsabilidad del Comité de Ética atender y apoyar a las presuntas víctimas de actos violatorios de los derechos humanos, así como coordinar acciones con otras instancias para que, en caso de existir alguna responsabilidad, se sancione conforme a derecho corresponda a quienes cometan el Hostigamiento Sexual y/o Acoso Sexual.
3. El Comité de Ética, el Órgano Interno de Control, el Grupo Ejecutivo Técnico Especializado de Control Interno y Administración de Riesgos, la Dirección de Derechos Humanos, Igualdad y Género y la Dirección General de Administración, deberán implementar acciones a efecto de:
 - a) Crear una cultura de respeto y compromiso ético;
 - b) Implementar un programa de capacitación permanente en estos temas, en el marco de lo dispuesto en nuestro *Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*;
 - c) Desarrollar e implementar una estrategia con el fin de promover campañas anuales de difusión respecto a CERO TOLERANCIA al Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual y los canales de denuncias disponibles;
 - d) Promover y difundir información clara y accesible sobre los procedimientos de atención y sanción en el micrositio del Comité de Ética, así como, el efectivo cumplimiento del Protocolo mencionado.
 - e) Respaldar de forma irrestricta a las víctimas a fin de asegurar su derecho a una vida libre de violencia e instar a todas las personas servidoras públicas que conformamos el INAI a denunciar conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

Nos sumamos al compromiso de aplicar el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, apegándonos con pleno respeto a los



derechos humanos y bajo los principios de perspectiva de género, acceso a la justicia, pro-persona, confidencialidad, presunción de inocencia, respeto, protección y garantía de la dignidad, prohibición de represalias, integridad personal, debida diligencia, no revictimización, transparencia y celeridad.

Por lo anterior expuesto, se exhorta a toda la comunidad del **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, a cumplir con el compromiso de rechazar las conductas de Hostigamiento y Acoso Sexual, dentro y fuera de sus instalaciones, a fin de contribuir a la erradicación de la impunidad que propicia la ocurrencia del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en los Órganos Constitucionales Autónomos.

El presente pronunciamiento y los compromisos asumidos, lo firman al calce las Comisionadas y los Comisionados que integran el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la sesión celebrada el día 11 de agosto de 2020.

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidenta

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado

Norma Julieta Del Río Venegas
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Josefina Román Vergara
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia. Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

C  **MITÉ**
DE ÉTICA